



RAD. 080014189006-2022-00483-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT: 860.007.335-4
DEMANDADO: RAFAELA ESTHER BERMUDEZ DONADO C.C:32.774.154

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Barranquilla. Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT: 860.007.335-4** actuando a través de apoderado judicial contra **RAFAELA ESTHER BERMUDEZ DONADO C.C: 32.774.154.**

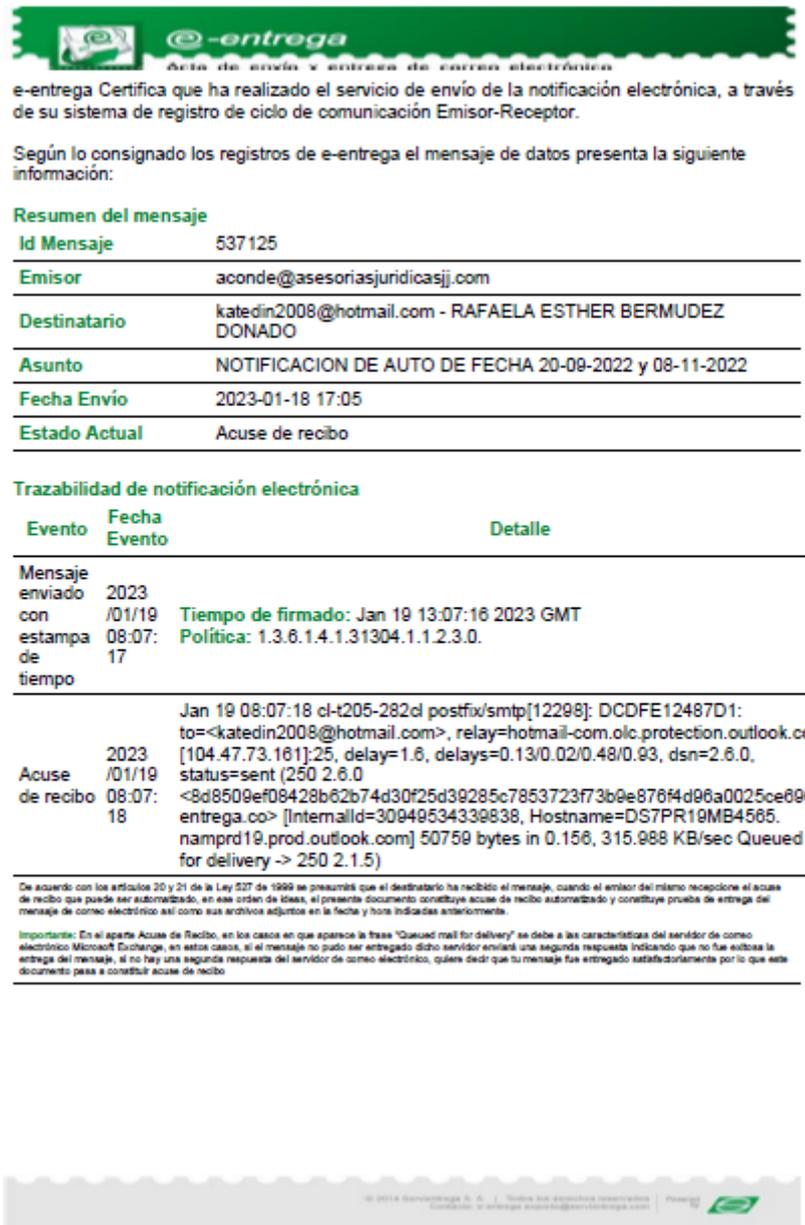
Observa el despacho que, por autos de fecha 20 de septiembre de 2022 y auto de corrección de fecha 09 de noviembre de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **RAFAELA ESTHER BERMUDEZ DONADO C.C: 32.774.154** la suma consistente de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS moneda legal vigente (\$22.265.544,00), por concepto de capital contenido en pagaré N°.33015130624, más los intereses moratorios exigibles desde el 09 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique, sin exceder el máximo legal contemplado en el artículo 884 del código de comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente la señora **RAFAELA ESTHER BERMUDEZ DONADO C.C: 32.774.154** fue notificada de manera personal a la dirección electrónica katedin2008@hotmail.com, de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General Del Proceso, siendo que antecede información y juramento de la procedencia



RAD. 080014189006-2022-00483-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT: 860.007.335-4
DEMANDADO: RAFAELA ESTHER BERMUDEZ DONADO C.C:32.774.154

de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver pantallazo)



e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	537125
Emisor	aconde@asesoriasjuridicasj.com
Destinatario	katedin2008@hotmail.com - RAFAELA ESTHER BERMUDEZ DONADO
Asunto	NOTIFICACION DE AUTO DE FECHA 20-09-2022 y 08-11-2022
Fecha Envío	2023-01-18 17:05
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado	2023 /01/19 08:07:17	Tiempo de firmado: Jan 19 13:07:16 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /01/19 08:07:18	Jan 19 08:07:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[12298]: DCDFE12487D1: to=<katedin2008@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.co [104.47.73.161]:25, delay=1.6, delays=0.13/0.02/0.48/0.93, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <8d8509ef08428b62b74d30f25d39285c7853723f73b9e876f4d96a0025ce89f@entrega.co> [InternalId=30949534339838, Hostname=DS7PR19MB4565.namprd19.prod.outlook.com] 50759 bytes in 0.156, 315.988 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 227 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

© 2014 Barranquilla S. A. | Todos los derechos reservados. Contacto: e-entrega@asesoriasjuridicasj.com



RAD. 080014189006-2022-00483-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT: 860.007.335-4
DEMANDADO: RAFAELA ESTHER BERMUDEZ DONADO C.C:32.774.154

Hace constar lo anterior la notificación por la empresa **E-ENTREGA**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa siendo que se observa en el expediente de la referencia poder allegado por la parte demandada para su respectivo trámite. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **RAFAELA ESTHER BERMUDEZ DONADO C.C: 32.774.154** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 20 de septiembre de 2022 y auto de corrección de fecha 09 de noviembre de 2022.



RAD. 080014189006-2022-00483-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT: 860.007.335-4
DEMANDADO: RAFAELA ESTHER BERMUDEZ DONADO C.C:32.774.154

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No.____
En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ